

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0338
(15 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200027832 del 15 de diciembre de 2015, los señores **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.758 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietario del predio denominado El Regalo y **EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.380.470 expedida en Fusagasugá, quien actúa como propietario del predio denominado Los Mangos, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Avería y Rio Páez, para ser destinado a riego de cultivos, en los predios localizados en la vereda La Lajita del municipio de Paicol.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 161 del 22 de diciembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado 20163200024642 del 11 de febrero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de febrero de 2016, exponiendo:

"(...)De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 09 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA y EULOGIO DURAN RODRIGUEZ, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de Paicol a la vereda La Lajita, hasta llegar a los predios que se encuentran en las dos márgenes de la quebrada la avería contigua del puente.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la quebrada La Avería y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el Rio Páez; fuentes que poseen bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, dinde, igua, samán entre otros.

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Nombre fuente hídrica	Coordenadas		Altura msnm
	X	Y	
Rio Páez 1	813338	763421	804
Rio Páez 2	813480	763275	801
Quebrada La Avería 1	813093	763053	813
Quebrada La Avería 2	813278	763369	822

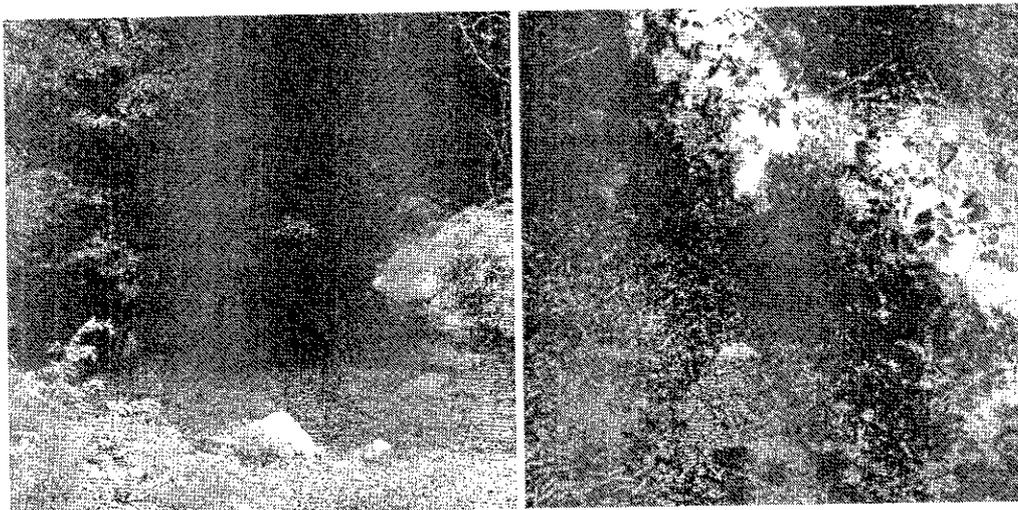


Foto 1-2: Panorámica de los sitios donde se ubicara las motobombas en la quebrada La Avería.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

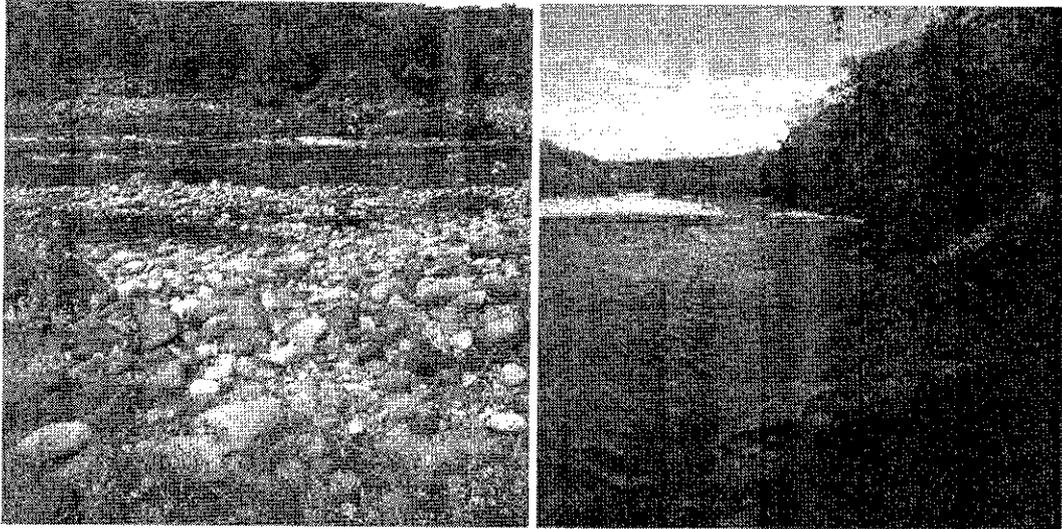


Foto 3-4: Panorámica de los sitios donde se ubicara las motobombas en el río Páez.

Aforos de la Fuente: Se cuenta con registros de caudales de la quebrada La Avería, en época de sequía de 38 lts/seg, en el momento de la visita no se aforo la fuente hídrica debido que a esta fuente hídrica se vierten las aguas residuales del municipio de Paicol, para el río Páez, se tiene los registros de caudal de la estación del IDEAM localizada en el puente de Paicol la cual arrojo un caudal promedio de 161,2 m³/seg en época de sequía fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para abrevio pecuario y riego de pastos y cítricos:

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.758 expedida en Bogotá D.C, y **EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.380.470 expedida en Fusagasugá, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 21 de enero y desfijado el 04 de febrero de 2016, con constancia de publicación del 05 de febrero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 21 de enero y desfijado el 05 de febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200024642 del 11 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Avería y Rio Páez a favor de los señores **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.758 expedida en Bogotá D.C, para el beneficio del predio denominado El Regalo, con número de Matrícula No. 204-33005, localizado en la vereda La Lajita del municipio de Paicol, por una cantidad total de 2 lts/seg, y **EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.380.470 expedida en Fusagasugá, para el beneficio del predio denominado Los Mangos, con número de Matrícula No. 204-29857 y código catastral No. 4151800000020121000, localizado en la vereda La Lajita del municipio de Paicol, por una cantidad total de 2 lts/seg.

Cabe resaltar que las derivaciones se realizarán según la necesidad y ubicación del riego y del ganado, donde se determinara de qué punto legalizado en cada fuente hídrica se realizara la captación."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Avería y Rio Páez a favor del señor **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.758 expedida en Bogotá D.C, para el beneficio del predio denominado El Regalo, con número de Matrícula No. 204-33005, localizado en la vereda La Lajita del municipio de Paicol, por una cantidad total de 2 lts/seg, distribuidos así:

• **Quebrada La Avería.**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	50 cab.	0.001 lts/seg/cab	0.05
Riego de pastos.	0.5 Has	0.9 Lts/Seg/Has	0.45
Riego de Cítricos	0.5 Has	1 Lts/Seg/Has	0.5
TOTAL REQUERIDO			1

• **Rio Páez.**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	50 cab.	0.001 lts/seg/cab	0.05
Riego de pastos.	0.5 Has	0.9 Lts/Seg/Has	0.45
Riego de Cítricos	0.5 Has	1 Lts/Seg/Has	0.5
TOTAL REQUERIDO			1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Avería y Río Páez a favor del señor **EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.380.470 expedida en Fusagasugá, para el beneficio del predio denominado Los Mangos, con número de Matrícula No. 204-29857 y código catastral No. 41518000000020121000, localizado en la vereda La Lajita del municipio de Paicol, por una cantidad total de 2 lts/seg, distribuidos así.

• **Quebrada La Avería.**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	50 cab.	0.001 lts/seg/cab	0.05
Riego de pastos.	0.5 Has	0.9 Lts/Seg/Has	0.45
Riego de Cítricos	0.5 Has	1 Lts/Seg/Has	0.5
TOTAL REQUERIDO			1

• **Río Páez.**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo pecuario	50 cab.	0.001 lts/seg/cab	0.05
Riego de pastos.	0.5 Has	0.9 Lts/Seg/Has	0.45
Riego de Cítricos	0.5 Has	1 Lts/Seg/Has	0.5
TOTAL REQUERIDO			1

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ Para la captación de las aguas, los concesionados deberán garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ Los concesionados están obligados a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ Los concesionados o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ Los Concesionados deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ Los Concesionados debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

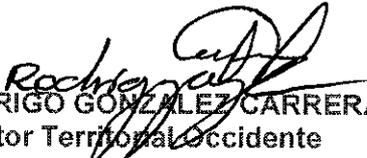
ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.758 expedida en Bogotá D.C, y **EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ciudadanía No. 11.380.470 expedida en Fusagasugá o quien autoricen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GÓNZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-325-2015

Proyecto: Ing. Rubén Dario Álvarez Serrato
 Profesional Universitario